INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 15 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por medio de apoderado judicial contra ALVARO JANS NUÑEZ PERTUZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00183-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 4 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra ALVARO JANS NUÑEZ PERTUZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de $5.089. 257.oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No.055-0140-003497678 adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado ALVARO JANS NUÑEZ PERTUZ identificado con C.C. No. 8.498.118 en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización etc, en entidades financieras tales como: GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Ofíciese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de $7.633.885.5 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No. 804.009.752-8.

4.- No acceder a decretar la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL E.P.S, por no estar esta reglada dentro de las medidas cautelar en los procesos ejecutivos, conforme señalado en el artículo 599 del C.G. del P.

6.- Reconocer personería adjetiva al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 y Tarjeta Profesional Nº 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 10 Hoy 05 AGO 2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria